Se suscribe à este periodico, que sale los miércoles y sabados, en la imprenta de don Manuel Santamaria à 10 rs. mensuales llevado à la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias à 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.=Num. 182.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 20 de Abril ultimo la Real orden que sigue.

Con motivo de los espedientes formados sobre las obras y juntas de los puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el Director general y Junta consultiva de caminos, canales y puertos informasen sobre si seria util suprimir todas las Juntas protectoras o directoras de caminos y puertos, cuyas atribuciones parecian incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de que modo deberia combinarse la accion de los Gobernadores civiles y de la Direccion general de caminos, canales y puertos, con la cooperacion de las Diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ejecutadas con arbitrios o fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las Juntas protectoras de las obras de los puertos de Alicante, Malaga y Tarragona que motivaron la espresada consulta, y que tanto estas como la de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean-reemplazada por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Direccion general de caminos, con ar-règlo à las disposiciones siguientes:

Primera. Las Juntas protectoras de obras de caminos ó puertos costeadas con arbitrios ó fondos provinciales que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimieren, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el Gobernador civil y la Diputacion provincial, y

en lo facultativo por la Direccion general de caminos, canales y puertos, y los Ingenieros de este ramo.

Segunda. Todos los proyectos, planos, contratas, Reales ordenes y demas documentos cosistentes en las espresadas Juntas, se trasladarán à las Secretarias de les Gobiernos civiles respectivos.

Tercera. Quedan suprimidas las Tesorerias o Depositarias de dichas obras; y tanto los fondos ecsistentes en caja como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos a las mismas, entraran en las Administraciones de Correos que el Director general de caminos designe, donde se custodiaran por separado con las mismas formalidades que se observan con los fondos destinados para carreteras generales.

Cuarta. Los Administradores de correos serán los Pagadores de estas empresas, como lo son de carreteras generales, y salisfarán las listas ó fibramientos que lleven el V. B. del lugeniero Director, y el páguese del Gobernador civil.

El pago de libramientos a cuenta de contrafas de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas Administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán sa recibi al pie de cada libramiento.

Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menados, cuando las obras se hagan por administracion se pagaran en las mismas obras, en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno.

Oninta. Cuando las obras se ejecuten con arbitrios provinciales se enviaran estados mensuales de las construidas, y gastos ocasionados en cada mes, y un estado general de todo el año á las Secretarias de los Gobiernos civiles y á la Dirección general del modo, que se remiten á estacuando las, obras se ejecutan por cuenta de la Nacion. Estos estados de obras y gastos se pre-